JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de Julio de 2021

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JOSÉ HERLEY VALENCIA RÍOS
DEMANDADA:	FLOR IDALBA FRANCO RÍOS
RADICADO:	170133103001**2021-0005**100
TEMA:	FIJA FECHA AUDIENCIA
LINK:	https://call.lifesizecloud.com/10006964

En el asunto de la referencia informa la secretaría de este despacho que venció el término para que la demandada diera respuesta a la demanda y no lo hizo.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, para lo cual se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día veintiocho (28) de julio del año 2021 a las 9 a.m.,** a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También debe comparecer el apoderado judicial que representa al actor con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que previamente les mande el despacho por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes,** si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el parágrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia

inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de: **ANCÍZAR GAVIRIA, RUBÉN DARÍO VALENCIA Y JAIRO VALENCIA,** quienes declararán acerca de los hechos plasmados en el genitor.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá la señora **FLOR IDALBA FRANCO RÍOS,** el que le será formulado por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b318f2168623adf736bb9a5d969ff363757199c508f394365d9fde14196e60c
Documento generado en 14/07/2021 02:44:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica